



#### DECRETO

**DE 2022** 

18 NOV 2022

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022- FENÓMENO DE LA NIÑA.

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209, y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto que es obligación de las autoridades de la Republica proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado."
- Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 define las emergencias ambientales como "accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo.
- Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 es necesario dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible debiéndose adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- Que el numeral 9 del artículo 1 de la ley 99 de 1993 señala que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."
- Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones- la gestión del riesgo "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."
- Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 establece que: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por
- Que el Principio de Protección de que trata el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados."

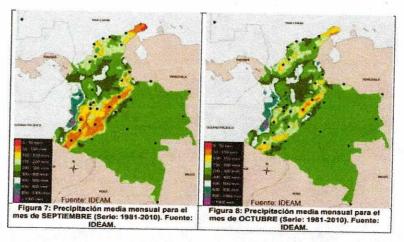
- 8. Que así mismo se define en la mencionada ley como "Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible." (Subraya fuera de texto)
- **9.** Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define desastre como "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."
- **10.** Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."
- 11. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagran que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad. A su vez la ley citada dispone en su artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.
- **12.** Que el día 01 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Republica expidió el Decreto N° 2113 de 2022, "Por el cual se declara Una Situación De Desastre De Carácter Nacional", por el término de doce (12) meses, lo anterior considerando que de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), inicia oficialmente la segunda Temporada de Lluvias en el país con influencia del fenómeno de La Niña, previendo que las condiciones continúan durante diciembre de 2022- febrero- abril de 2023.
- **13.** Que en el marco de los eventos históricos del fenómeno de la Niña y con base en los estudios realizados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacifica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, crecientes súbitas, vendavales y tormentas eléctricas; además preciso que (...) las circunstancias de hecho expuestas son coincidentes con aquellos criterios para la declaratoria de desastre nacional de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en tanto que existan daños consolidados y la inminencia del aumento de los mismos (....).
- **14.** Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), indica en el "Plan Nacional De Respuesta a la segunda temporada de lluvias 2022", que se presentan fenómenos de variabilidad climática en diversas escalas de tiempo, los cuales ejercen cierta influencia en el clima del país, incrementando o disminuyendo las precipitaciones, señalando que su mayor influencia se suele presentar hacia final y comienzo de año y lógicamente dependiendo de la intensidad con la que se presente el fenómeno.¹

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Plan Nacional de Respuesta- Segunda temporada Lluvias 2022 http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/





- 15. Que, el clima del país ha sido influenciado en el presente año por la presencia del Fenómeno La Niña 2021-2022, siendo un fenómeno de intensidad moderada2, alcanzando un primer "pico" entre noviembre de 2021 y enero de 2022; posteriormente, entre marzo y mayo de 2022 llegó a un segundo "pico" alcanzando el máximo valor de anomalía. En ese contexto, su influencia ha sido notoria especialmente en los últimos 6 meses.
- **16.** Que teniendo en cuenta la información histórica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se expone en el "Plan Nacional De Respuesta a la segunda temporada de lluvias 2022", una descripción del comportamiento medio de las precipitaciones entre septiembre y diciembre para las diferentes regiones del país, con base en la climatología de cada uno de dichos meses, la cual puede visualizarse en la siguiente gráfica.



- 17. Que ante la presencia del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones superiores a lo normal entre agosto y octubre en algunas regiones del país, para lo cual El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitas, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.
- 18. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señala en relación con la predicción climática lo siguiente: "El modelo de predicción climática del IDEAM para la precipitación estima durante el trimestre consolidado agosto-septiembre-octubre, volúmenes superiores al 30 % por encima de los promedios históricos en la mayor parte de la región Caribe y Andina. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año".
- 19. Que de acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos.
- **20.** Que el Plan Nacional De Respuesta a la segunda temporada de lluvias 2022, indica que respecto al registro histórico de eventos de movimientos en masa por municipios, se encuentra que los municipios de Manizales (Caldas), Medellín (Antioquía), Bogotá D.C. (Cundinamarca), Pereira (Risaralda) y Bucaramanga (Santander)<sup>3</sup>, en donde se presentan el mayor número de eventos de movimientos en masa registrados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Servicio Meteorológico Nacional de la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NWS/NOAA, por sus siglas en inglés), una Niña se clasifica de intensidad moderada cuando las anomalías oscilan entre -1,0 °C y -1,4 °C (https://www.weather.gov/arx/why lanina).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Plan Nacional de Respuesta- Segunda temporada Lluvias 2022 <a href="http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/">http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/</a>





- 21. Que como consecuencia de la ola invernal presente en el territorio nacional, el Municipio de Bucaramanga ha sido afectado por la ocurrencia de eventos naturales de deslizamientos, inundaciones, vendavales, que han causado emergencias en sectores que integran la jurisdicción del municipio; circunstancia que genera y ocasiona graves afectaciones en bienes, lo que hace necesario que se adopten acciones que ayude a mejorar la calidad de vida de las personas más desfavorecidas afectadas por la situación invernal.
- 22. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD, el día 01 de septiembre de 2022, expidió la circular 026, dirigida a las autoridades territoriales del país y demás integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, a través de la cual se establecen las directrices para la preparación y aislamiento para la respuesta ante la segunda temporada de lluvias 2022 con influencia del fenómeno de la Niña.
- 23. Que una de las acciones previstas en la Circular 026, es que las autoridades territoriales (Gobernadores y alcaldes) debían actualizar las estrategias municipales, distritales y departamentales para la respuesta a emergencias y activar los protocolos de respuesta frente a esta temporada, los cuales deben estar articulados con los planes sectoriales, institucionales y comunitarios, ante lo cual el Municipio de Bucaramanga a través del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, previa convocatoria, convocó a reunión extraordinaria, el día 08 de noviembre de 2021, debido a las afectaciones por la segunda fase de lluvias en el País.
- 24. Que en los últimos días el equipo de la administración municipal en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Bucaramanga y la comunidad implicada por la afectación; ha realizado visitas a los puntos neurálgicos de la ciudad donde ya se han identificado las acciones a realizar en el tema de estudios, diseños e intervenciones para exponerle y socializarle a las comunidades.
- 25. Que frente a la temporada fuerte de Iluvias que se vienen dando en la Ciudad de Bucaramanga y los reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), donde pronostica la unión de la segunda temporada de Iluvias de 2022 con la primera temporada de Iluvias de 2023, coadyuvado con el fenómeno de la niña que se consolida en un 90%, para lo cual, se tendría Iluvias durante los próximos 4 meses, como se expone en el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022, emitida por el mismo instituto, registrando niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos, donde se encuentra le Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga.
- **26.** Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."
- **27.** Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental., Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."
- 28. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente que se presentan en las diferentes zonas ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, en donde se expone la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día 08 de noviembre de 2022

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <a href="https://www.bucaramanga.gov.co">www.bucaramanga.gov.co</a> Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

- 29. Que, en atención a lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, una vez rendido el informe por parte del coordinador de la UMGRD y el Secretario de Infraestructura municipal, emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre la declaratoria de situación de Calamidad Pública\_conforme consta en Acta No 10 del 08 de noviembre del 2022, con el propósito de atender las diferentes zonas afectadas en el sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga, con ocasión a la segunda temporada de Iluvias, concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.
- **30.** Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."—
- 31. Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio.
- **32.** Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 señala que el propósito principal del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, es constituirse como un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas que brinden protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del municipio de Bucaramanga.
- **33.** Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: i) Contratación del Estado; ii) Empréstitos; iii) Control fiscal de recursos; iv) Ocupación); v) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.
- 34. Que, en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
- **35.** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del COVID 19, así como en los conceptos C -135, C- 241, C -257, C -269 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).







- **36.** Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
- 37. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y la declaratoria que el Gobierno Nacional realizó en todos los territorios del País, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender las diferentes afectaciones que se produzcan en la segunda temporada de Lluvias con influencia del fenómeno de la Niña, en el Municipio de Bucaramanga, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves que se presenten en la infraestructura pública de servicios públicos, decretar la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, para la atención de las zonas del sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga afectadas por la segunda temporada de lluvias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; y de aquellas zonas que se vean afectadas por las lluvias generadas como consecuencia del fenómeno de la Niña con posterioridad a la expedición del presente decreto por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Planeación e Interior y la autoridad ambiental, elaborará el Plan de Acción Especifico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en un término de ocho (08) días contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo primero: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PUBLICA se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo a las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal 00220 del 09 de junio de 2020 y sus modificaciones; así como la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, de conformidad con la Resolución 0320 del 25 de octubre de 2022.

Parágrafo segundo: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que se ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionadas con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u> Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Parágrafo tercero: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaria ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, clausulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas por la segunda temporada de lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal será la encargada de expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales para la ejecución de los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte.

**Parágrafo:** El Plan de acción que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.







ARTÍCULO OCTAVO. Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 10 del 08 de noviembre de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Acción Especifico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Dado en Bucaramanga,

ÁRDENAS REY de de Bucaramanga

CÚMPL

**IOUESE** 

Aprobó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda - Secretario del Interior Aprobó: Iván José Vargas Cárdenas - Secretario de Infraestructura

Revisó aspectos técnicos: Luis Ernesto Ortega Martínez - Líder Programa Gestión del Riesgo Proyectó: Peggy Covelli Alarcón-Asesor UMGRD . . . .

18 NOV 202

Revisión Jurídica:

Revisó Aspecto jurídicos: Camilo E. Quiñónez Avendaño-Secretario Jurídico

Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano - Asesor Contratista Despacho Alcalde

Revisó Aspecto jurídicos: Edly Juliana Pabón - Subsecretaria Jurídica

Revisó: Cindy Carolina Ayala - Abogada Secretaría Jurídica